

SALLIQUELO, 07 DE DICIEMBRE DE 1.994.

CONSIDERANDO:

Que del análisis en general no surgen observaciones a formular dado que se mantiene la estructura y composición de ejercicios anteriores,

Que del análisis en particular corresponde efectuar adecuaciones en la Ordenanza Fiscal e incorporaciones por nuevos servicios en la Ordenanza Impositiva,

Que habiendo transcurrido dos ejercicios sin que se apliquen los aumentos autorizados en la Tasa por Alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, reparación y mejorado de la Red Vial, se modifican los valores para adecuarlos a la realidad vigente,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA Y ASAMBLEA CONJUNTA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva para el Ejercicio 1.995.-----

ARTICULO 2°).- Modifiquense los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 10°).- Las tasas establecidas en el presente Capítulo se abonarán por bimestre, con vencimiento el día 10 de los meses que corresponda. Dicho vencimiento podrá ser modificado por el DE cuando lo crea necesario.-----

ARTICULO 150°).- Por los Servicios Asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: hospitales, asilos, salas de 1° auxilios, colonias de vacaciones, y otros que por naturaleza revistan el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. En el caso del Asilo de Ancianos se deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) domicilio real en el Distrito mayor de 1 año

b) estudio socio-económico previo.-----

ARTICULO 186°).- El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que se establezca en el Calendario Fiscal de vencimientos que anualmente elaborará el DE. Cuando resultara feriado el día de vencimiento, este se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil subsiguiente. Cuando se realicen mediante envíos postales se considerará como fecha de entrada la intervención de la oficina de correos de origen.-----

ARTICULO 3°).- Modifiquense los siguientes artículos de la Ordenanza Impositiva:

ARTICULO 1°)

Primera categoría	\$ 1.84
Segunda categoría	\$ 1.38
Tercera Categoría	\$ 0,92
Cuarta Categoría	\$ 0,68
Quinta categoría	\$ 0,46
Sexta Categoría	\$ 0,24
Septima Categoría	\$ 0,46

ARTICULO 3°)	
Primera Categoría	\$ 0,70
Segunda Categoría	\$ 0,28
ARTICULO 5°).-	
Primera Categoría	\$ 7,66
Segunda Categoría	\$ 6,70
Tercera Categoría	\$ 3,30
ARTICULO 6°).	
Por el servicio de riego de calles se cobrará por metro lineal	
De frente y por bimestre	\$ 054
ARTICULO 7°).-	
Por el servicio de barrido se cobrará por metro lineal de	
Frente y por bimestre	\$ 0,50
ARTICULO 8°)	
Por la conservación de calles de tierra en la planta urbana	
Y suburbana de Salliqueló y Quenumá, se cobrará por -/	
Metro lineal y por bimestre	\$ 0,22
ARTICULO 9°).	
Por conservación de calles de asfalto en la planta urbana	
de Salliqueló se cobrará por metro lineal de frente y por	
bimestre	\$ 0,14
ARTICULO 64°)	
Por hectárea y por bimestre	\$ 0,74
Monto mínimo por bimestre	\$ 7,40.-----
ARTICULO 70°).- Incorpórense los siguientes incisos:	
c análisis de sangre a transfundir	\$ 50,00
d servicio de asilo de ancianos: d1 del haber jubilatorio por mes	75%
d2 de la pensión por mes	65%
e Servicio de Asilo de Ancianos para particulares, sin jubilación	
o pensión o jubilados o pensionados que por encuesta socio-eco	
nómico se determine mayor capacidad de pago que el haber ju-	
bilatorio, por mes hasta	\$ 350,00.-----
ARTICULO 4°).- Incorporensen las correcciones efectuadas por Ordenanza n° 751/93.-----	
ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----	

ORDENANZA N° 790/94.-


JUAN CARLOS SABATER
 SECRETARIO
 H. CONCEJO DELIBERANTE




RUBEN E. MITRE
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE